CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EMPRESA ESTADO DEL EJE CAFETERO Y SANTIAGO SOTO MARÍN

Entre los suscritos a saber: De una parte, la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EMPRESA ESTADO DEL EJE CAFETERO** (en adelante FUEEEC), entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT. 810.001.934-7, creada con el fin de articular acciones entre las Universidades, el Sector Productivo y el Estado, con domicilio principal en el municipio de Manizales, representada legalmente por **KAREN YOHANNA TORRES NARVAEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía número **30.401.118** de Manizales, debidamente autorizada y facultada para la suscripción del presente acuerdo, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de la otra **SANTIAGO SOTO MARÍN,** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía número **1.002.718.270** obrando en nombre propio y quien para los efectos del presente acuerdo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el **PRESENTE CONTRATO** que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El CONTRATISTA deberá prestar por sus propios medios y con plena autonomía técnica y presupuestal, dentro del plazo acordado, los servicios profesionales en el marco del convenio de asociación suscrito entre la FUEEEC y el Departamento de Caldas **Nº CO1.PCCNTR.6873110** cuyo objeto es la Gestión e implementación de la política pública de Ciencia, Tecnología e Innovación "Caldas Equitativa, Productiva y Sustentable: Conocimiento y Educación para el Desarrollo", del departamento de Caldas, a través de diversos mecanismos.

SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El término de duración del presente contrato, será de dos meses (2) meses y quinde días (15) contados a partir de la firma del mismo.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. FUEEEC pagará a EL CONTRATISTA una suma de dinero que asciende a **CINCO MILLONES DE PESOS M.C.L ($5.000.000**) por la totalidad de las actividades realizadas y recibidas a satisfacción por parte de EL CONTRATANTE. El valor descrito en esta cláusula se pagará así: Tres pagos (3) pagos una vez se reciba el pago por parte de la Gobernación previa la entrega de informe.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Realizar de manera personal y autónoma, las actuaciones necesarias para materializar con éxito el objeto del presente contrato, en guarda de los lineamientos definidos por el CONTRATANTE, donde se destacan:

1. Garantizar la ejecución de los planes de trabajo definidos para el desarrollo de actividades de comunicación, diseño y divulgación en el marco del convenio de asociación suscrito entre la FUEEEC y el Departamento de Caldas **Nº CO1.PCCNTR.6873110.** 2. Garantizar la entrega de informes y resultados en los plazos fijados y con los estándares de calidad acordados con el cliente y la gerencia del proyecto 3. Realizar acta de todas las reuniones sostenidas con el cliente en donde se deje registro de los temas revisados, compromisos generados y pendientes con fecha para su cumplimiento 4. Informar a la gerencia de proyecto cualquier situación que pueda afectar el correcto desarrollo de sus actividades y proponer acciones

para su subsanación 5. Asistir a las reuniones de seguimiento del proyecto (internas y con cliente) 6. Mantener la información del objetivo a su cargo debidamente actualizada y subida a la carpeta correspondiente 7. Apoyar a los miembros del equipo en labores que impacten positivamente los resultados 8. Apoyar en otras actividades que por su perfil profesional puedan beneficiar los resultados de la FUEEEC y que se acuerden previamente con la dirección, garantizando que no interfieran con el desarrollo de las actividades a su cargo dentro del convenio con Gobernación.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

a) Prestar al CONTRATISTA las facilidades, información y elementos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
b). Pagar oportunamente al CONTRATISTA los servicios prestados conforme al valor pactado, mediando para tal efecto, la presentación del informe de actividades y entregables con todos los soportes necesarios. donde conste objetivamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así como también, la respectiva cuenta de cobro, RUT, y la constancia de aportes al sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL).
c) Las demás que se deriven directa o indirectamente del presente documento.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA CON EL SGSST- SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
Deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio; además se compromete a afiliarse a una entidad promotora de salud (EPS), a una administradora de riesgos laborales (ARL) y a un fondo de pensiones (AFP); así mismo, deberá presentar mensualmente los soportes de pago al sistema de seguridad social (planilla de pago debidamente cancelada).
Deberá acatar las disposiciones y responsabilidades establecidas en el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, acatando los controles establecidos en cuanto a la identificación de peligros, la evaluación y valoración de riesgos relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a prevención y atención de emergencias en el desarrollo de la prestación del servicio.
Deberá realizar un auto reporte de condiciones adversas de seguridad y salud que identifica en su lugar de trabajo. Deberá contar con todos los elementos de protección personal, requeridos para cumplir con las tareas de acuerdo a los riesgos de la actividad a realizar; deberá inspeccionar y mantener inventario suficiente para reemplazos en caso de daño o pérdida".

PARÁGRAFO ÚNICO. CUANDO SE TRATE DE UN CONTRATISTA CON PERSONAL A CARGO DEBERÁ CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

Certificado de pago de los aportes de seguridad social (Salud, Pensión y ARL) del personal a cargo.

Al contratista le corresponde pagar de manera anticipada, el valor de la cotización al subsistema general de riesgos laborales, cuando la afiliación sea por riesgo I, II, III, conforme a la clasificación de actividades económicas establecidas en el decreto 1607 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Evaluación inicial de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, y los planes de mejora de acuerdo al porcentaje obtenido en la autoevaluación de los estándares mínimos y las disposiciones normativas.

Certificado emitido por la ARL donde indique el porcentaje de implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, según normatividad vigente, Decreto 1072 del 2015 y Resolución 0312 del 2019.

Matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración del riesgo SST. Controles operacionales para los riesgos y peligros de la SST si aplica.

El contratista deberá asegurar el cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la FUEEEC.

El contratista deberá contar con la asesoría de un profesional o especialista, tecnólogo o técnico en salud ocupacional (de acuerdo a criterios de la resolución 0312 de 2019), con experiencia, y licencia en salud ocupacional vigente, quien hará acompañamiento y gestionará el plan de seguridad y salud en el trabajo durante el desarrollo del contrato. En los casos en los que se establezca la posibilidad de subcontratación, deberá tenerse en cuenta que, ni la aceptación de la oferta, ni la autorización por parte de la FUEEEC, en respuesta a una solicitud durante la ejecución del contrato, exoneran al contratista de la responsabilidad que corresponde a su condición, ni se la atenúan.

SÉPTIMA. DURACIÓN. La duración del presente contrato se contará a partir de la suscripción del documento contentivo del presente acuerdo de voluntades, y hasta el 30 de diciembre de 2024, inclusive.

OCTAVA. NATURALEZA DEL CONTRATO. El presente contrato es de naturaleza civil y estará regulado por las normas que en materia de derechos y obligaciones contempla el Código Civil Colombiano. LAS PARTES acuerdan que el CONTRATISTA obrará de manera independiente, asumiendo los riesgos derivados de la ejecución del contrato con sus propios medios, y con libertad y autonomía técnica y administrativa en procura del cumplimiento del objeto de este.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. Tanto el CONTRATISTA como el CONTRATANTE reconocen que la información intercambiada, sin limitarse a ella, no resulta de conocimiento público frente a los negocios, servicios, productos, clientes o finanzas de los terceros asociados directa o indirectamente a la ejecución del contrato, al igual que la información confidencial cuya revelación pudiera dañar o destruir alguna ventaja competitiva de la Parte que haga la revelación, puede ser confidencial y privilegiada de la Parte reveladora. En consecuencia, LAS PARTES reconocen esta información confidencial que puede considerarse privilegiada por ambas o cualquiera de ellas, y convienen limitar la distribución o revelación solo a los terceros asociados legítimamente a la ejecución del contrato, única y exclusivamente, en el caso en el que necesiten conocer el contenido de dicha información.

DÉCIMA. CLÁUSULA DE NO COMPETENCIA. Durante los dos (2) años siguientes a la finalización de la relación contractual, EL CONTRATISTA no contactará ni contratará de forma directa o indirecta a los clientes y aliados de la FUEEEC, ni ofrecerá los mismos servicios o de naturaleza similar a los que proporciona al CONTRATANTE, a sus clientes y aliados, ni a ninguno de sus empleados. La información de contacto que obtenga en virtud del cumplimiento de sus obligaciones, así como las bases de datos a las que pueda acceder por las mismas circunstancias, no autorizan al CONTRATISTA a hacer uso de ellas para su beneficio personal. En caso de incumplimiento de la presente cláusula, el CONTRATISTA se obliga a cancelar por concepto de indemnización al CONTRATANTE una multa equivalente al 10% del valor total del contrato.

DÉCIMO PRIMERA. SUPERVISIÓN. La Supervisión será ejercida directamente por KAREN YOHANNA TORREZ NARVAEZ quién velará por la adecuada ejecución del contrato, podrá requerir al CONTRATISTA para solicitarle en cualquier tiempo información concerniente al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y quien podrá formular, sin menos cabo de la autonomía y criterio del CONTRATISTA, las observaciones que estime necesarias para que el CONTRATISTA cumpla a cabalidad con el objeto del presente contrato y con las actividades descritas en cada una de las obligaciones establecidas en la cláusula cuarta de este documento.

DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y autonomía, y no estará sometido a subordinación laboral alguna respecto del CONTRATANTE, advirtiendo que en ningún momento existirá por parte del CONTRATISTA relación de dependencia, ni los honorarios percibidos por la prestación de sus servicios se constituirán como salario; por tanto, EL CONTRATISTA se compromete a mantener indemne al CONTRATANTE de cualquier tipo de acción legal, en el entendido que sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. El CONTRATANTE es titular de los derechos de propiedad intelectual que apliquen sobre los productos desarrollados en el marco del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN. TERMINACIÓN. El presente contrato terminará por acuerdo entre LAS PARTES, y unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN. El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización del CONTRATANTE.

DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO. Para todos los efectos el domicilio contractual de LAS PARTES será la ciudad de Manizales en la dirección Calle 65 No. 24 - 37 Avenida Lindsay, sede actual de la FUEEEC.

En señal de conformidad, LAS PARTES suscriben el presente contrato, quince días (15) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), en dos (2) ejemplares del mismo tenor el cual consta de cuatro (5) folios.





KAREN YOHANNA TORRES NARVAEZ
C.C**. 30.401.118**

SANTIAGO SOTO MARÍN
C.C. **1.002.718.270**